

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS DIRIGENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, Y A LOS CONGRESOS DE LA UNIÓN Y ESTATALES A DESIGNAR A MUJERES QUE ENCABECEN LAS COORDINACIONES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS EXISTENTES CUANDO, ANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, EL TITULAR SOLICITE LICENCIA, SIN CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS GERARDO PUENTES BALDERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

El suscrito, Jesús Gerardo Puentes Balderas, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura de este honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo con base en los siguientes:

Antecedentes

La escritora y ferviente feminista Simone de Beauvoir expone en su máxima obra, *El segundo sexo*, los orígenes del patriarcado y enfatiza que la gran derrota histórica del sexo femenino es cuando aparece la propiedad privada surgiendo la apropiación de los esclavos y de la tierra, y asimismo el hombre se convierte en el propietario de la mujer.¹

El hombre al autoproclamarse dueño de la mujer, se comenzaron estereotipos los y la idealización de los roles de género que han repercutido hasta nuestros tiempos, por lo que a través del tiempo esta ideología, ha modificado la manera de pensar sobre la desigualdad de género en el sector social, jurídico, político, laboral, etcétera.

El estereotipo cultural y estigmatizado que las mujeres deben atender los deberes del hogar y el cuidado de los hijos es tan ambiguo e injusto que se cree que no puede realizar otro tipo de actividades, lo que resulta un gran sofisma.

Las mujeres tienen las mismas capacidades de realizar cualquier actividad y la política no es una excepción. Anteriormente en nuestro país las mujeres no tenían derecho al voto y ser votadas, pero su empoderamiento y lucha social ha logrado que las normas jurídicas se reformen para garantizar así su integración en la vida pública y política.

La Constitución de 1917, si bien es una de las más progresistas de su tiempo en el orbe, ciertamente dejó asignaturas pendientes para la otra mitad de la población: las mujeres. Mucho tuvo que ocurrir para que nuestra LXIV Legislatura del Congreso de la Unión pase a ser recordada a través de los años como la primera de la paridad de género, lo que será el mejor legado que podemos dar a México como periodo de ejercicio trienal.

Recordemos que este 2021 se cumplen 67 años que Aurora Jiménez de Palacios, de Baja California, fue electa la primera Diputada Federal en México en 1954 y 68 que el presidente Adolfo Ruiz Cortines promulgara, el 17 de octubre de 1953, las reformas constitucionales para que las mexicanas gozaran de la ciudadanía plena. Estamos hablando de un transcurso de casi 40 años de inexplicable marginación desde la promulgación de nuestra Carta Magna.²

El movimiento por el reconocimiento de las mujeres como sujetas de derechos y deberes, en todo caso, tenemos que reconocerlo como una de las páginas más luminosas de la sociedad civil organizada y movilizadora, a la que le debemos ésta y otras conquistas invaluableles.

Exposición de Motivos

Existe un consenso en la clase política en el sentido que la reforma Constitucional en materia electoral de 2014 (la más reciente que el Congreso de la Unión logró acordar y sigue aún vigente), que incluyó la paridad para la integración de candidaturas al Congreso de la Unión y a congresos locales de las entidades federativas, marcó un hito importante en la historia reciente de nuestro país.³

Así como en el Ejecutivo de la Unión las mujeres han encabezado entes públicos como nunca antes y, por primera vez en la Suprema Corte de Justicia de la Nación dos ministras encabezarán sendas Salas durante todo el presente año, en la LXIV Legislatura hemos tenido a dos mujeres presidiendo la Mesa Directiva en San Lázaro y a una en el Senado de la República; asimismo, en ambas Cámaras han existido mujeres al frente de sus Grupos Parlamentarios. Destaca, en este orden de ideas, la exitosa gestión mostrada por la senadora Geovanna del Carmen Bañuelos De la Torre, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Cámara Alta.

Nuestra norma suprema, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho humano de igualdad:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley”.

Asimismo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece en su artículo 5 fracción IV que:

“**Igualdad de Género.** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar”.⁴

A su vez el mismo ordenamiento en su artículo 5 fracción V que la igualdad sustantiva es:

“Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.⁵

Dando la interpretación que la igualdad sustantiva que mujeres y hombres tendrán las mismas oportunidades para el goce y ejercicio de sus derechos humanos establecidos en la Carta Magna.

Para lograr que esta LXIV Legislatura del Congreso de la Unión logrará denominarse “Legislatura de la paridad de género” fue gracias a la labor de las y los legisladores que lograron que el principio de paridad fuera implementado en la elección e instalación del Congreso con fundamento en el artículo 53 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones”.⁶

Y en el mismo precepto constitucional en su artículo 56 párrafo segundo:

“Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos”.⁷

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado referente a la Cámara de Diputados establece que se considera como grupo parlamentario:

“Artículo 26.

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara”.⁸

Considerando que un grupo parlamentario es el conjunto de legisladores que tienen corrientes ideológicas similares y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, encabezados por un coordinador.

Habida cuenta que legisladoras y legisladores que encabezan sus Grupos Parlamentarios -figura que recibe diversos nombres en cada legislatura local-, a lo largo y ancho del país han solicitado licencia o están por hacerlo para optar por otros encargos públicos y, en el entendido que los mecanismos para la designación de los nuevos titulares son distintos según los documentos normativos y/o estatutarios de cada caso y partido político, es oportuno que esta Comisión Permanente haga un respetuoso llamado para que, desde el respeto institucional, sean preferidas mujeres para encabezar las bancadas en que así sea material y legalmente procedentes.

La lucha contra la violencia política de género; la lid en favor del adelanto de las mujeres, la equidad de género, la paridad y la igualdad, no deben tener ni un minuto de descanso y tampoco pueden detenerse; menos aún, dar marcha atrás. Si de cálculo del timing político se trata, éste es el mejor momento para que más mujeres coordinen sus grupos parlamentarios.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. Por el que se solicita respetuosamente a los dirigentes de los partidos políticos nacionales y locales, al Congreso de la Unión y a los Congresos locales de las 32 entidades federativas del país, a optar por designar a mujeres que encabecen las coordinaciones de los grupos parlamentarios existentes en los casos que, ante el proceso electoral 2020-2021 el o la titular solicite licencia, sin contravenir las disposiciones jurídicas aplicables.

Notas

1 Cfr. De Beauvoir, Simone. *El segundo sexo*. 10a, ed., México, Penguin Random House, 2019, p. 54.

2 Asimismo, entre la elección de Aurora Jiménez y la de Griselda Álvarez como primera gobernadora (de Colima, en 1979), transcurrió un cuarto de siglo, lo que no deja de resultar, por lo menos, sorprendente a cualquier persona estudiosa de los temas de género y participación política de las mujeres. Respecto a María Cristina Salmorán de Tamayo, primera Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 1961, el lapso de tiempo respecto a la primera Diputada no es mejor: 17 años (Para ubicarnos: el próximo 11 de marzo se cumplirá el mismo periodo de tiempo del 11-M en Madrid).

3 ONU Mujeres, Breve descripción del Mecanismo para Acelerar la Participación Política de las Mujeres en América Latina y el Caribe (Atenea), en La democracia paritaria en México: Avances y desafíos. México, 2017. En

https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/594_2/7.pdf. 4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020.

4 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. 2018.

5 Ídem.

6 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020.

7 Ibídem.

8 Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2014.

Dado en salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a los veintisiete días del mes de enero de 2021.

Diputado Jesús Gerardo Puentes Balderas (rúbrica)